

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 398 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A.S. PROYECTO MINERO EL NISPERO 2 – TM 22092, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto al servicio de seguimiento ambiental, el artículo 4° de la Resolución No.00261 del 2023, modifica el artículo 2° de la Resolución No.0036 del 2016, establece entre los servicios que requieren cobro por el servicio de seguimiento la Licencia Ambiental, el Permiso de Emisiones Atmosféricas, Autorización de Aprovechamiento Forestal, entre otros. Que el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 398 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A.S. PROYECTO MINERO EL NISPERO 2 – TM 22092, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO.

cobro por concepto de seguimiento ambiental está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la etapa del seguimiento de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que el artículo 8° de la Resolución No.00261 del 2023, modifica el artículo 7° de la Resolución No.0036 del 2016, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. “Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...”
2. Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos: Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio...
4. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS. Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 398 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A.S. PROYECTO MINERO EL NISPERO 2 – TM 22092, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO.

los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

Que se procedió a evaluar el Instrumento de Control otorgado a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A.S. con NIT: 802-017.913-3 proyecto minero EL NISPERO 2 – TM 22092, en el municipio de Repelón – Atlántico. Donde se pudo evidenciar que mediante Resolución No. 1040 del 15 de diciembre de 2023, se otorga una Licencia Ambiental, como se relaciona a continuación:

| ACTO ADMINISTRATIVO | INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL | IMPACTO |
|--|---|----------------|
| Resolución No. 1040 del 15 de diciembre de 2023 (Vida útil del proyecto) | LICENCIA AMBIENTAL | Alto |

Que la Resolución No.036 de 2016, y sus modificaciones, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro y luego de revisado el acto administrativo se evidencia que la operación de la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A.S. con NIT: 802-017.913-3, está catalogado como usuario de IMPACTO ALTO, el cual es descrito así:

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

(...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 398 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A.S. PROYECTO MINERO EL NISPERO 2 – TM 22092, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es procedente liquidar el cobro a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A.S. con NIT: 802-017.913-3, para la vigencia 2024, por el seguimiento al instrumento de control ambiental aprobado, con el respectivo ajuste y actualización de honorarios y UVT procedente para las tabla No. 1, del Anexo No. 2 de la Resolución No. 00261 de 2023.

| INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL | SEGUIMIENTO 2024 |
|---|-------------------------|
| LICENCIA AMBIENTAL | \$ 60.190.397 |

Que, en mérito de lo anterior, la suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 398 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A.S. PROYECTO MINERO EL NISPERO 2 – TM 22092, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO.

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A.S. con NIT: 802-017.913-3, cancelar en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., la suma correspondiente a **SESENTA MILLONES, CIENTO NOVENTA MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (COP \$60.190.397)**, por concepto de seguimiento ambiental vigencia 2024 del instrumento de control otorgado por esta Corporación para proyecto minero EL NISPERO 2 – TM 22092, en el municipio de Repelón – Atlántico, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016 y sus modificaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23, del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, y sus modificaciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 398 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A.S. PROYECTO MINERO EL NISPERO 2 – TM 22092, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO.

TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A.S. con NIT: 802-017.913-3, a través del correo electrónico jefe.mina@ingecost.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A.S. con NIT: 802-017.913-3, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

14 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: MAGN (Abogado contratista)
Revisó: María Mojica, Asesor de políticas estratégicas